

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JULIO DE 2023.

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

REDATOSEM. REGISTRO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON OCHO MINUTOS, DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, REUNIDOS EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA SUPLENTE DE ESTE COMITÉ, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO



Lugar donde se
Constituye el Comité



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA EL CAMBIO EN LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00272/CALIMAYA/IP/2023.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE.**
- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE.**
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE.**
- Y EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ. **PRESENTE.**

SE INFORMA QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, MISMO QUE LES FUE REMITIDO A TRAVÉS DEL OFICIO **PMC/UT/325/2023**, POR LO CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.

SE APRUEBA POR **MAYORÍA** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMO PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

TERCER PUNTO.- PROCEDIENDO AL DESAHOGO DE LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00272/CALIMAYA/IP/2023**.





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintitres, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00272/CALIMAYA/IP/2023	<p>"Solicito se informe a través de las Unidades de Transparencia, así como de la Tesorería Municipal y por parte de las Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Calimaya, la siguiente información correspondiente al entero de las retenciones dos y cinco al millar para la obra pública ejecutada en el municipio con recursos estatales del Programa De Acciones Para El Desarrollo (PAD), y sobre el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM); del ejercicios fiscales 2019 y 2020: 1. Oficio donde solicita la línea de captura al Cajero General de Gobierno (Mtro. Juan Carlos Garduño Gamboa.) para el pago de las retenciones 2 y 5 al millar. 2. La línea de captura proporcionada por el Gobierno del Estado de México para el pago de las retenciones 2 y 5 al millar. 3. Trasferencia correspondiente que acredita el entero de los recursos a la Caja General del Gobierno del Estado de México 4. Relación a detalle de las empresas constructoras a las que se les efectuó las retenciones 2 y 5 al millar. 5. Facturas soporte de las constructoras a las que se les efectuó las retenciones del 2 y el 5 al millar. Dichas retenciones que todos los H. Ayuntamientos del Estado México retienen de los contratos de obra pública a las empresas constructoras que realizaron obra pública en el ayuntamiento antes mencionado, durante el ejercicio fiscal 2019, 2021 y 2022, solicitando que esta información se emita por la dependencia ejecutora municipal, misma que para el caso es el H. Ayuntamiento de Calimaya. Del mismo modo me permito recordarle que la normatividad donde se mencionan las retenciones 2 y 5 al millar (para ICIC y para CMIC), correspondiente a la operación del recurso del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM); así como del Programa De Acciones Para El Desarrollo (PAD), de los ejercicios fiscales 2019 y 2020. Se encuentra en: a) En el Código Financiero del Estado De México y Municipios, en el Título Noveno del Presupuesto de Egresos: Capítulo Tercero de la ejecución del Presupuesto de Egresos, Art. 311 fracción IV. Dice a la letra: "Cuando ejecuten obra pública con recursos propios, sin excepción alguna. En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo y demás disposiciones aplicables." b) El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2023", Sección Segunda, Tomo: CCXV No. 24 en su numeral 6 de las Políticas de Registro, en su inciso 13 de las Construcciones en Proceso, en el último párrafo del inciso c) Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "Acuerdo por el cual el Secretario de Finanzas emite las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo" d) Sección Primera, Tomo: CCXIII No. 76, mismo que establece en su Sección VI. Proceso Operativo, Numeral 2 Ejercicio Presupuestal, No. 2.7. Retenciones lo siguiente: "Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán aplicar las retenciones de ley y las convenidas por el Estado a los pagos derivados de los Proyectos de Inversión que se realicen por contrato o administración directa."</p>





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2012 - 2018

También estipula en su inciso c) "Para las obras por administración directa, las Unidades Ejecutoras del Gasto retendrán los impuestos que correspondan." e) Por otra parte me permito citar el numeral 15, título IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM, del Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, de fecha miércoles 15 de febrero del 2023, Sección Segunda, Tomo: CCXV No. 29. Mismo Programa que es objeto de las retenciones del 2 y el 5 al millar y que a la letra dice: "Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del Fefom, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los proyectos de inversión o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría." En consideración de la normatividad antes señalada y como último punto me permito solicitarle que se emita la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, y 2020. Siendo emitidos por parte de la dependencia ejecutora (el H. Ayuntamiento). Sin más que agregar, quedo de usted a la espera de su próxima respuesta." (SIC)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **TESORERÍA MUNICIPAL** y la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar **EL CAMBIO DE MODALIDAD PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia para analizar y fundamentar legalmente el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de las Unidades Administrativas antes señaladas.
4. En ese sentido, la **TESORERÍA MUNICIPAL** y la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**, en fecha cinco de julio del presente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, el cambio en la modalidad de la entrega de la información a través de **CONSULTA DITECTA (IN SITU)**, lo cual fue planteado a través de los oficios PMC/DOP/113/2023 y PMC/TM/236/2023, que señalan:

Calimaya, Estado de México; 05 de julio de 2023.

PMC/DOP/113/2023

ASUNTO: Solicitud de cambio de modalidad en la entrega de la información para dar respuesta a la solicitud con número de folio 00272/CALIMAYA/IP/2023.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente, en atención a su oficio **PMC/UT/312/2023**, de fecha 22 de junio del presente, con el firme propósito de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, a través de su persona, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia **el cambio de modalidad de la entrega de información de la solicitud citada al rubro.**





Lugar donde se
Constituyó el Estado



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

De acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a este Sujeto Obligado, resulta importante mencionar que los documentos requeridos, sobre los documentos requeridos, se tendría que realizar la búsqueda en 600 carpetas con 500 fojas aproximadamente.

Aunado a lo antes expuesto, se deben considerar también las capacidades administrativas, técnicas y humanas, entendiendo las mismas como:

- a) **De las capacidades administrativas**, como las habilidades institucionales de un gobierno para formular planes, programas, políticas y operaciones, que en conjunto están encaminadas al logro de las metas y objetivos institucionales.
Las capacidades administrativas están ligadas a las habilidades técnico-burocráticas del aparato estatal requeridas para alcanzar los objetivos, entendiendo dentro de estas a los **recursos humanos**, que hace alusión al número y capacidad de individuos que laboran dentro de una Unidad Administrativa; así como a la **capacidad de gestión**, en la cual se engloba la cultura organizacional, los sistemas de comunicación, el uso y dominio de las tecnologías de la comunicación y la estructura organizacional de cada Unidad Administrativa.
- b) **De las capacidades técnicas**, se refiere a los recursos materiales con los que cuenta la Unidad Administrativa, que incluye equipos de cómputo, escáneres, espacio físico, dimensiones del mismo, así como los recursos financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), para cumplir con las funciones de manera eficaz y eficiente.
- c) **De las capacidades humanas**, entendidas como el número de personas que laboran en la Unidad Administrativas, los roles, funciones, responsabilidades y tareas asignadas par cada uno de ellos.

En este sentido, no pasa desapercibido, que esta **Tesorería Municipal**, no cuenta al momento con las capacidades administrativas, técnicas y humanas suficientes para satisfacer la solicitud de información como lo establece en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Por lo antes expuesto, se considera oportuno solicitar que la información se ponga a disposición del solicitante **para su consulta directa (in situ)**, sin omitir señalar que el cambio en la modalidad de la entrega de la información no resulta en una acción que lesione el Derecho de Acceso a la Información de los particulares, sino por el contrario, esta Unidad Administrativa reconoce que la dimensión de la información solicitada sobrepasa las capacidades administrativas, técnicas y humanas, por lo cual **se solicita se ponga a consideración del Comité el cambio de modalidad en la entrega de la información, adjuntando el calendario para su entrega, el nombre del servidor público**





Lugar donde se
Contará con la



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

que hará entrega de la misma y el domicilio de la Unidad administrativa, así como el horario de atención y fecha de consulta:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección de obras públicas
DOMICILIO	Jardín Enrique Carneado no. 1, Col. Centro, Calimaya de Díaz González.
DÍA DE DISPONIBILIDAD PARA LA CONSULTA	10 de julio de 2023
HORARIO	10:00 A 12:00 HORAS.
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HARÁ ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	Marco Antonio Cíntora Meza Servidor público adscrito a la Dirección de Obras Públicas

Una vez establecida la fecha, hora, lugar, horario de consulta y nombre del Servidor Público que habrá de hacer la entrega de la información, se actualiza lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

(...) durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Por lo anterior, para hacer entrega de la información, se le requiere al solicitante:

1. Presentar acuse de su solicitud de información impresa.
2. Se le hace del conocimiento que en todo momento estará acompañado de personal de la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control.
3. Que deberá observar en todo momento lo dispuesto en los numerales **trigésimo octavo, fracción I, septuagésimo, septuagésimo primero y septuagésimo segundo** de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular, esperando la resolución del Comité de Transparencia, quedo de usted.

(RÚBRICA)

ARQ. FERNANDO SOCORRO MEZA MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



Calimaya, Estado de México; 05 de julio de 2023.

PMC/TM/236/2023

ASUNTO: Solicitud de cambio de modalidad en la entrega de la información para dar respuesta a la solicitud con número de folio 00272/CALIMAYA/IP/2023.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente, en atención a su oficio **PMC/UT/312/2023**, de fecha 22 de junio del presente, con el firme propósito de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, a través de su persona, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia **el cambio de modalidad de la entrega de información de la solicitud citada al rubro.**

De acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a este Sujeto Obligado, resulta importante mencionar que sobre los documentos requeridos, se tendría que realizar la búsqueda en 600 carpetas con 500 fojas aproximadamente.

Aunado a lo antes expuesto, se deben considerar también las capacidades administrativas, técnicas y humanas, entendiendo las mismas como:

- d) **De las capacidades administrativas**, como las habilidades institucionales de un gobierno para formular planes, programas, políticas y operaciones, que en conjunto están encaminadas al logro de las metas y objetivos institucionales.

Las capacidades administrativas están ligadas a las habilidades técnico-burocráticas del aparato estatal requeridas para alcanzar los objetivos, entendiendo dentro de estas a los **recursos humanos**, que hace alusión al número y capacidad de individuos que laboran dentro de una Unidad Administrativa; así como a la **capacidad de gestión**, en la cual se engloba la cultura organizacional, los sistemas de comunicación, el uso y dominio de las tecnologías de la comunicación y la estructura organizacional de cada Unidad Administrativa.

- e) **De las capacidades técnicas**, se refiere a los recursos materiales con los que cuenta la Unidad Administrativa, que incluye equipos de cómputo, escáneres, espacio físico, dimensiones del mismo, así como los recursos financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), para cumplir con las funciones de manera eficaz y eficiente.
- f) **De las capacidades humanas**, entendidas como el número de personas que laboran en la Unidad Administrativas, los roles, funciones, responsabilidades y tareas asignadas par cada uno de ellos.

En este sentido, no pasa desapercibido, que esta **Tesorería Municipal**, no cuenta al momento con las capacidades administrativas, técnicas y humanas suficientes para satisfacer la solicitud de información como lo establece en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Por lo antes expuesto, se considera oportuno solicitar que la información se ponga a disposición del solicitante **para su consulta directa (in situ)**, sin omitir señalar que el cambio en la modalidad de la entrega de la información no resulta en una acción que lesione el Derecho de Acceso a la Información de los particulares, sino por el contrario, esta Unidad Administrativa reconoce que la dimensión de la información solicitada sobrepasa las capacidades administrativas, técnicas y humanas, por lo cual **se solicita se ponga a consideración del Comité el cambio de modalidad en la entrega de la información, adjuntando el calendario para su entrega, el nombre del servidor público que hará entrega de la misma y el domicilio de la Unidad administrativa, así como el horario de atención y fecha de consulta:**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	TESORERÍA MUNICIPAL
DOMICILIO	Jardín Enrique Carneado no. 1, Col. Centro, Calimaya de Díaz González.
DÍA DE DISPONIBILIDAD PARA LA CONSULTA	16 de diciembre de 2022
HORARIO	10:00 A 12:00 HORAS.
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HARÁ ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN Servidor Público Adscrito a la Tesorería Municipal

Una vez establecida la fecha, hora, lugar, horario de consulta y nombre del Servidor Público que habrá de hacer la entrega de la información, se actualiza lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

(...) durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.





Lugar donde se
Construye en Casa



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

anterior, para hacer entrega de la información, se le requiere al solicitante:

4. Presentar acuse de su solicitud de información impresa.
5. Se le hace del conocimiento que en todo momento estará acompañado de personal de la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control.
6. Que deberá observar en todo momento lo dispuesto en los numerales **trigésimo octavo, fracción I, septuagésimo, septuagésimo primero y septuagésimo segundo** de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular, esperando la resolución del Comité de Transparencia, quedo de usted.

(RÚBRICA)

LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo.

5. En esta virtud, con base en las solicitudes enviadas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas, se procede al análisis del cambio en la modalidad de entrega por el comité de transparencia, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar los acuerdos que permitan la correcta atención de las solicitudes de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: *“ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”*
- b) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: *“ Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.”*





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

- d) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- e) *El artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado prevé de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*
- f) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 166 que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice

(...) durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.
- g) El Código de procedimientos administrativos en su artículo 18 establece: *Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

[Handwritten signatures and scribbles]

III. Motivación.

La búsqueda de la información en la forma tan específica que hace el solicitante, implica el buscar y sacar documentos ya archivados dentro de cada expediente de obra pública, por año fiscal y por obra ejecutada, tanto en la Dirección de Obras Públicas como en la Tesorería Municipal, y esta búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en cerca de 30, 000 fojas, implicaría el descuido de otras funciones sustantivas de las Unidades Administrativas que no cuentan al momento, con las capacidades administrativas, técnicas y humanas, expuestas ante este Comité.





Lugar donde se
Consta el Acta



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

Es así que el procesamiento, búsqueda minuciosa y exhaustiva y reproducción de la información en posesión de este sujeto obligado, para su entrega implica una selección precisa por expediente de obra, por fondo de financiamiento y por ejercicio fiscal, que supera por mucho, las capacidades administrativas, técnicas y humanas de las Unidades Administrativas, por ello, se pone la información a disposición del solicitante para su consulta *in situ*.

Una vez expuesto lo anterior, se hace mención por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia a través de un voto en lo particular, observando ante este comité que **el cambio en la modalidad de entrega de la información debe hacerse privilegiando los medios electrónicos, o en su caso el medio que aporte el solicitante para hacer la entrega de la información que ha precisado en la solicitud, es de su interés.**

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO

CALIMAYA/CT/11EXT/047/2023

PRIMERO. SE APRUEBA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DE LOS OFICIOS PMC/DOP/113/2023 Y PMC/TM/236/2023, PRIVILEGIANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU ENTREGA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00272/CALIMAYA/IP/2023.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO **CONFIRMARON** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN LA DÉCIMO PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SIN QUEDAR MÁS ASUNTOS GENERALES EN CARTERA, SE PROCEDE AL DESARROLLO DEL SIGUIENTE PUNTO.

SEXTO PUNTO.- UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMO PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS




Lugar donde se
Construyen Casas




CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



LIC. ROCÍO CARRILLO SAMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ
SECRETARÍO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ Y
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL. _____

